



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00657.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

Teléfono Asociado: ##### ##### 511

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida durante los 12 meses, en la que no se aplican los precios de la promoción que aceptó desde el 13 de marzo de 2019. Al día de la fecha reclama 77,76 € facturados de más que con las dos facturas que faltan para completar los 12 meses serán 87,74 €. Aporta cuadro de cuentas, copia de las facturas emitidas desde el 6 de abril de 2019 hasta el 6 de enero de 2020, condiciones de la oferta, y **reclamación** enviada a la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito de alegaciones de fecha 15 de junio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, detallando las condiciones de la oferta y alegando que en las facturas de abril, mayo y junio de 2019 se ha aplicado la promoción amigo. En la factura de marzo de 2020 se ha realizado un abono de 35 € para ajustar 5 € la cuota facturada entre agosto de 2019 y febrero de 2020, y se activó asimismo con fecha 13 de febrero de 2020 un descuento del 85% durante un mes en la cuota de la línea 625.11 para finalizar la promoción de 12 meses. Adjunta copia de la factura de 6 de marzo de 2020. Manifiesta que el reclamante se encuentra al corriente de pago.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que no ha actualizado su pretensión económicamente teniendo en cuenta las alegaciones de la empresa reclamada que manifiesta que ha realizado abonos para ajustar la cuota facturada a la cuota ofertada,



Comunidad de Madrid

Durante un mes en la cuota de la línea móvil ##### Este órgano arbitral ha calculado que tras aplicar todos los descuentos de la oferta la parte reclamante debió abonar por las doce facturas un total de 304,04 € y 14,02 € correspondiente a consumo y gastos de envío no incluidos en la promoción, y que el reclamante ha abonado por las facturas emitidas entre abril de 2019 y marzo de 2020 un total de 358,97 € (considerando que el importe de la factura de febrero de 2020, única factura no aportada al expediente de las 12 reclamadas, es de 41,76 €), por lo que la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 40,91 € para completar el precio ofertado.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.